



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE JHON EDILSON ALAPE MONTIEL Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICACION 2015-00314

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del 05 de diciembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: NELSON URIEL ROMERO BOSSA quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la demandante.

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: JENNY CAROLINA MORENO DURAN quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandada.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Testigos: HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO Y CARMEN JULIA MONTIEL MORENO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recibieron las siguientes:

1. La Directora del Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué – Picalaña por medio de oficio No. 25934 radicado en la Secretaría del Despacho el 12 de enero de 2018 por medio del cual allega copia de la hoja de vida del interno JHON EDILSON ALAPE MONTIEL, folios 1-81 Pruebas parte demandante.
2. El Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ortega – Tolima por medio de oficio No. 373 del 20 de diciembre de 2017 informa que el señor JHON EDILSON ALAPE MONTIEL se encuentra debidamente registrado en el portal de Información Indígena de Colombia, pero por inconvenientes con la plataforma no se pudo generar dicha certificación, folios 82-83 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.
3. El Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ortega – Tolima por medio de oficio No. 48 radicado el 22 de febrero de 2018 remite certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM Y MINORIAS del Ministerio del Interior, donde se registra la comunidad indígena PUERTO SAMARIA y en su censo sistemático aparece el señor JHON EDILSON ALAPE MONTIEL, folios 84-85 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4. El Comandante Batallón de Infantería de Montaña No. 17 Gral Domingo Caicedo por medio de oficio 1023 del 19 de febrero de 2018 informa que el señor JHON EDILSON ALAPE MONTIEL no aparece como orgánico en esa unidad táctica con el número de cédula 1.110.177.418 sino que aparece registrado con el número de cédula 1.110.179.150, folios 86-89 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivo el principio de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior encuentra el Despacho que El Comandante Batallón de Infantería de Montaña No. 17 Gral Domingo Caicedo en su oficio 1023 remite información incorrecta, pues se está solicitando fecha de reclutamiento de JHON EDILSON ALAPE MONTIEL, y NO de JOSE WILLIAM ALAPE MONTIEL como erradamente lo remitió al Despacho, razón por la cual se requiere a la parte demandada y al señor Comandante Batallón de Infantería de Montaña No. 17 Gral Domingo Caicedo para que de manera inmediata proceda a dar cabal y correcto cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, en el sentido de expedir y remitir certificación de la fecha de reclutamiento del señor **JHON EDILSON ALAPE MONTIEL**.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO y la señora CARMEN JULIA MONTIEL MORENO solicitados por la Parte demandante. Los demás testigos no comparecieron a la audiencia.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO**. 14.213.458, nació en San Antonio, Tolima, resido en Ibagué Av. 1 No 29 A 20, 65 años de edad, casado, comerciante, independiente, vendedor de joyas, bachiller, sin parentesco con el demandante.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al segundo de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma ni de su hijo.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **CARMEN JULIA MONTIEL MORENO** 52238481, nació en Ortega – Tolima, vive en Ortega, corregimiento la Francia, casada, no estudio, ama de casa, tiene 6 hijos, el esposo tiene 65 años, es la mamá del demandante.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

Recepcionados los testimonios decretados y como quiera que se efectuó el anterior requerimiento, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, para lo cual se fija la hora de las **tres de la tarde (03:00 pm.) del próximo treinta y uno (31) de octubre de 2018.**

La apoderada de la parte demandada aporta unos documentos con los cuales se subsume el requerimiento antes efectuado, el cual se pone en conocimiento de la parte actora. En tal sentido no hay lugar para insistir en el anterior requerimiento.

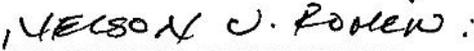
El Despacho declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **Sin recursos.**

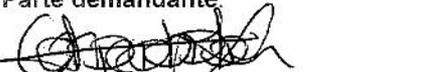
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:21 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

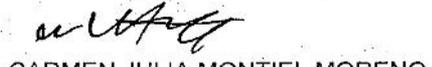

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


NELSON URIEL ROMERO BOSSA
Parte demandante


JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Parte demandada

TESTIGOS,


HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO


CARMEN JULIA MONTIEL MORENO


DEISSY ROCIO MORCA MANCILLA
Profesional Universitaria